

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaries cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Septiembre 1906.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del joven Mariano Rabinad Poblador, fugado de la casa paterna en Utebo, el 25 de Agosto último, cuyas señas son: de diez y nueve años de edad, soltero, alto de estatura, delgado, pelo castaño ligeramente ondeado, barba saliente, bigote pequeño, voz gruesa, timbre de bajo, empleado que fué en la Metalúrgica Aragonesa en calidad de mecánico. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno. Zaragoza 12 de Septiembre de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la procedencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos, que originaba constantes protestas de los interesados, y habiéndose ordenado que en lo sucesivo no se exija en forma alguna dicha declaración; esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición, y procurar que los expedientes, siempre gratuitos, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos ni vengas, en su caso, á este centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se completen.

Publicada la citada Real orden de 27 del mes actual en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, é interesada por este Centro, del Ministerio de la Gobernación, su inserción en los *Boletín Oficiales* de las provincias con el fin de que sea conocida y se observen puntualmente sus disposiciones, encarezco á V. I., como superior delegado del servicio, que se dirija á los jueces de primera instancia de su territorio para que ordenen á los municipales del respectivo partido judicial que adquieran y guar-

den un ejemplar de cualquiera de los citados periódicos oficiales ú obtengan, copiándolo de los mismos, un traslado de la Real orden autorizado por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, quien dará cuenta de haberlo hecho así al Juez de primera instancia para que poniéndolo en conocimiento de V. I. lo comunique á este Centro.

Tan pronto como V. I. ó los Jueces de primera instancia tengan noticia de que no se tramita ó con motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil, con infracción de la Circular de este Centro de 1.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la Ley y Reglamento del Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872.

No serán de aplicación en lo sucesivo, juntamente con la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, la Circular de 2 de Marzo de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1860, 31 de Julio de 1905 y cuantas, de conformidad con ellas, exigían que uno por lo menos de los contrayentes declarase no ser católico.

Cualquiera duda ó dificultad que en la materia se ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia, con la posible urgencia, en la forma que establece el art. 101 del Reglamento del Registro civil, dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado, para resolución definitiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Este Rectorado recomienda eficazmente á los señores Directores de Establecimientos de segunda enseñanza pública no oficial, incorporados á los Institutos, que antes de 1.º de Octubre próximo presenten para su aprobación las listas ó cuadros de profesores que han de regir en sus respectivos colegios en el curso de 1906 á 1907, ajustándolos en todo á las prescripciones del art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 y Real orden de 13 de Agosto del corriente año.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1906.—El Vicedirector, Vicente Forníés.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año 1907, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á

venta libre, por término de tres años, de los derechos á que se hallan sujetas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo en alza de 2.247 pesetas 14 céntimos. La primera subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial; si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre próximo venidero, á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos; pero por un año solamente con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Fayos 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Roque Cacho.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos acordados, ascendentes á 1.877'10 pesetas, para el año viniente de 1907, con sujeción al respectivo pliego de condiciones que obra en el expediente, se señalan las subastas que se dirán, si la primera ó segunda no se celebraren á las diez del día correspondiente, las cuales tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, á saber:

Arriendo á venta libre, de uno á cinco años.

Primera subasta, día 23 de Septiembre: tipo 1.877'10 pesetas.

Segunda ídem, el 3 de Octubre próximo: ídem.

Arriendo á la exclusiva por un año.

Primera, día 14 de Octubre venidero: tipo 1.010'24 pesetas.

Segunda, el 23 de ídem: ídem.

Tercera, el 2 de Noviembre: tipo 673'50 pesetas.

Lo que se hace público para concurrencia de licitadores.

Grisén 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Martín.—El Secretario, Pedro Ascaso y Ascaso.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año de 1907, el Ayuntamiento y señores asociados en Junta municipal acordaron, por unanimidad, proceder al arriendo de todas las especies sujetas al expresado impuesto y recargos bajo las condiciones del pliego que obra en Secretaría, teniendo lugar las subastas en los días y horas siguientes:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 20 de Septiembre, de trece á catorce; segunda ídem, el día 30 de ídem, de trece á catorce.

Para el arriendo con venta á la exclusiva.

Primera subasta, el día 11 de Octubre, de quin-ce á dieciséis; segunda ídem, el día 19, á la misma hora, y tercera el 27 del mismo mes y á igual hora, advirtiéndose que no se celebrará subasta sucesiva á la que tenga efecto.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público y de los que quieran tomar parte en la subasta.

Sediles 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Vicén.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado a este pueblo, el día 25 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales para el arriendo á venta libre de todas las especies, teniendo lugar la segunda el día 5 de Octubre, á la misma hora, caso de quedar desierta la primera por falta de licitador. Si tampoco en esta hubiese postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, mediante las oportunas subasta que tendrán lugar los días 15 y 25 del mismo mes de Octubre y 4 de Noviembre venidero, caso preciso.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de Moncayo 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

El día 21 del actual mes, á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal en el año 1907, bajo el tipo de 6.457 pesetas 68 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 120 por 100 y el 3 por 100 de gastos de cobranza y conducción de caudales.

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tenerse presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, depositándose antes en las cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, el 5 por 100 en metálico del importe del tipo expresado y prestando después el rematante la fianza del 25 por 100 del importe del remate.

En el caso de no presentarse licitadores, se celebrará segunda subasta con iguales condiciones y en el mismo local, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad fijada á la primera, el día 1.º de Octubre próximo á las mismas horas.

Remolinos 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Isidoro Egea.

Las titulares de Medicina, Farmacia é Inspección de carnes de esta villa se hallan vacantes, la primera, por dimisión del que la desempeñaba, la segunda, por terminación del contrato y la tercera, por traslación del Profesor á otro pueblo. La asignación de las mismas es de 500, 125 y 70 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales de 320 vecinos pudientes que existen en la localidad.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual; pasado dicho día se proveerán.

Arándiga 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gas Saldaña.

El titular de Médico, con el haber de 80 pesetas anuales, se halla vacante hasta el día 30 del corriente mes.

También se halla vacante la de Practicante de Cirugía menor, con el sueldo de 25 pesetas anuales,

además de las iguales con los vecinos, que consisten en 8 pesetas por familia, cuyo anuncio se hace hasta el día 30, y por último, se halla vacante la de Veterinario con el sueldo anual de 20 pesetas y las iguales de caballerías que ascienden á 898 pesetas próximamente.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el referido día 30 con el fin de proveerlas en el siguiente.

Talamantes 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de siete á nueve de su mañana, en los días siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 24 de Septiembre.

La segunda, el día 4 de Octubre.

A la exclusiva, por uno á tres años.

La primera, el día 14 de Octubre.

La segunda, el día 22 de ídem.

La tercera, el día 1.º de Noviembre.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y se advierte que no se celebrarán las siguientes á la que dé resultado.

Villafeliche 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Esteban.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumos para cubrir el cupo y sus recargos en el año 1907, en los días que se expresan:

Arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 18 de Septiembre.

Segunda ídem, el 28 del mismo.

Arriendo á la exclusiva.

Primera subasta, el día 8 de Octubre.

Segunda ídem, el 18 del mismo.

Tercera ídem, el 28 del mismo.

La hora para las subastas será las diez de la mañana y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villanueva del Huerva 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Navarro.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el año próximo de 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de esta localidad, por término de uno á cinco años bajo el tipo de 10.481 pesetas 57 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se verificará el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

rial, por el sistema de pujas á la llana, y si dicha subasta no produjese efecto, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo el día 30 del mismo, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, pero en este caso, el arriendo se efectuará por un año solamente. Si tampoco diera resultado esta segunda subasta, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, verificándose la subasta el día 10 de Octubre próximo, y si ésta fuere sin efecto, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y previa rectificación de los precios de venta el 18 de dicho mes, y la tercera, si tampoco hubiera licitadores en la anterior, tendrá lugar el 28 del referido mes de Octubre, todas ellas en la Sala Consistorial, y á la hora señalada para la primera.

Brea 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Forniés.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa para 1907, este Ayuntamiento y Junta, han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 12 del actual, á las diez de su mañana, y la segunda, en su caso, el día 23 del mismo, y si no diese resultado, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año en los días 4, 16 y 27 de Octubre próximo, todas según el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Trasmoz 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Andía.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de quiebra de D. Modesto Arcas Mur, declarada á su instancia, en la que fué nombrado Juez comisario D. Enrique Pardo, comerciante, matriculado en esta ciudad, en la que habita, plaza del Pilar, números veintinueve y treinta, y Síndicos de dicha quiebra D. Ruperto García Miguel, domiciliado en esta capital, calle de D. Jaime, números treinta y seis y treinta y ocho; D. Nicolás Navarro Arruga, con residencia en la misma ciudad, calle de Estébanes, cuatro, y D. José María Pallés y Alier, que vive en esta población, calle de Argensola, número dieciséis, principal.

En los autos de quiebra indicados y en la pieza separada para el examen y graduación y pago de créditos, he acordado convocar á Junta general de acreedores del quebrado D. Modesto Arcas para el día 4 del próximo mes de Octubre, á las ocho de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de llevar á efecto el examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra con vista de los documentos originales de crédito y de los libros y papeles del quebrado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento dos del Código de Comercio del año mil ochocientos veintinueve se advierte á los acreedores que están obligados á presentar á los síndicos los documentos justificativos de sus créditos dentro del término de nueve días, á partir de la fecha de la publicación del presente, acompañando copias literales de ellos para que cotejadas por los Síndicos y hallándolas conformes pongan á su pie una nota firmada de quedar los originales en su poder y en esta forma los devuelvan á los interesados para guarda de su derecho.

Dado en Zaragoza á siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Ante mí, por habilitado, Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha, en la causa formada por este Juzgado sobre estafa contra Carlos Martínez González y Arturo Brigio Alvarez, ha acordado se cite á dichos individuos, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, á fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que sino comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1906.—El Escribano, por D. José Guitarte, José Luis, Habilitado.

Albarracín.

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en Sumario que instruyo sobre robo de una caballería mular hembra, de siete años, pelo negro fino, alzada siete cuartas, con una pinta blanca en el costillar derecho, con hierro en las cuatro extremidades, siendo reciente el de la pata izquierda; y otra caballería mular macho, de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo negro fino con una pinta blanca en lo alto del lomo, y al higo ó bulto como de un huevo en la parte externa de la pata derecha, herrado de las cuatro extremidades, cuyo hecho tuvo lugar la noche del diecisiete al dieciocho de Agosto último, en el pueblo de Singra, he acordado que se publiquen requisitorias en los Boletines Oficiales de Zaragoza, Guadalajara, Cuenca y Teruel y en la Gaceta de Madrid; interesando de las Autoridades y potestades que se proceda á la busca de las referidas caballerías que serán puestas á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidas, y á la detención y conducción á las cárceles de este partido, de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no admitan su legítima adquisición.

Dado en Albarracín á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Bautista Bello.—Por su mandado, Agustín Atencia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO